

Definición

La *definición* de este tipo de sociedades la encontramos en el artículo 2 del DECRETO 15/2011, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón: **Son Sociedades Civiles de finalidad económico-social, en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales; favorecer la reagrupación de superficies y explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales; realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrario y prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.**

Constitución de las SAT

Forma de la Constitución

Las SAT surgen en virtud de un **contrato de sociedad** mediante el cual varios interesados en los sectores agrícola, ganadero o forestal, se unen y crean una entidad de naturaleza civil con el ánimo de partir las ganancias entre sí.

La constitución de una S.A.T. se elevará a Escritura Pública cuando se aporten a ella derechos reales sobre bienes inmuebles. En caso contrario será optativo constituirla en documento privado.

Los socios fundadores deben elaborar los **estatutos sociales** en los términos expuestos en

Incluso cuando no sea necesaria la escritura pública, la constitución se formaliza siempre por escrito en los siguientes **documentos**:

- Acta Fundacional (anexo I).
- Relación de socios constituyentes (anexo II).
- Estatutos Sociales (anexo III).
- Memoria de actividades que acredite el interés socioeconómico de la constitución de la S.A.T. y

que recoja al menos los puntos relacionados en el anexo IV. Debe estar fechada y firmada por el Presidente y el Secretario.

- Ficha de cada socio de la S.A.T. (anexo V).
- Valoración de aportaciones no dinerarias (anexo VI).
- Certificado bancario con desembolso del Capital Social.
- Fotocopia DNI, CIF de los socios.
- Acreditación de las personas jurídicas.

Los Socios

Podrán asociarse para constituir una S.A.T.:

- a) Las personas físicas que ostenten la condición de titular de explotación agraria, así como los trabajadores por cuenta ajena del sector agroalimentario, a tiempo total o parcial.
- b) Las personas jurídicas que persigan fines agrarios, sean o no titulares de una explotación agraria.
- c) Las personas, físicas o jurídicas, que, aun sin ser titulares de una explotación agraria obtengan una participación en especie de sus frutos derivada de la propiedad de alguno de sus elementos básicos, tales como tierras o instalaciones.

Para la constitución de una SAT será necesario un número mínimo de tres socios. En todo caso, el número de socios que sean personas jurídicas no podrá ser superior al número de socios que sean personas físicas. Después de la constitución, el número mínimo de socios podrá reducirse a dos cuando esta disminución sea producto de una transmisión de participaciones, inter vivos o mortis causa, entre cónyuges o familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o el segundo grado por afinidad.

Capital Social

No podrá constituirse SAT alguna que no tenga su capital social, por importe mínimo de 3.000 euros, suscrito totalmente. La aportación inicial de cada uno de los socios deberá estar desembolsada, al menos, en un 25%. El resto, se desembolsará conforme se determine en el acuerdo de constitución, en el plazo máximo de seis años.

El importe total de las aportaciones de un socio al capital social no podrá exceder de una tercera parte del mismo. Sin embargo, podrá superarse este límite, llegando el total de aportaciones de un solo socio hasta el 50% del capital social, en el caso de transmisión de participaciones, inter vivos o mortis causa, entre socios que sean cónyuges o estén vinculados por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

En el supuesto de incorporación de socios Titulares de Explotación como ARRENDATARIOS O APARCEROS, la acreditación de la condición por la que se asocia se deberá llevar a cabo mediante el correspondiente contrato liquidado, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y cuando se trate de otros regímenes de tenencia (usufructo, cesión, posesión de hecho, etc.), el documento acreditativo de tal circunstancia.

Denominación

No ha de coincidir o inducir a confusión con otra y se deben incluir las palabras Sociedad Agraria de Transformación o la abreviatura S.A.T., el número de Registro y la clase de responsabilidad frente a terceros.

A diferencia de lo que ocurre con las cooperativas, para su inscripción no hace falta presentar una **certificación negativa** librada por el propio registro indicando que no existe otra SAT con la denominación de la peticionaria.

Duración

Salvo pacto en contrario en el acto de constitución, es por tiempo indefinido.

Domicilio

El domicilio se establecerá en el lugar donde radique su actividad principal, en donde estará centralizada toda documentación social y contable.

Régimen de Responsabilidad

La SAT tiene un patrimonio propio e independiente del de sus socios. Por ello de las deudas sociales responde:

1º Su patrimonio, y subsidiariamente,

2º El patrimonio de los socios mancomunada e ilimitadamente. Estatutariamente se puede establecer que los socios limiten su responsabilidad al valor de sus aportaciones al capital social.

Ahora bien:

- El patrimonio de la sociedad responde **ilimitadamente**. Es decir, que la SAT responde con todos sus bienes presentes y futuros (art.1911 del Código Civil).

- En caso de que la SAT sea **insolvente**, si nada se ha dicho, se aplica la regla general de la responsabilidad subsidiaria, mancomunada e ilimitada de los socios.

Derechos y Obligaciones de los Socios

Derechos

- * Asistir con voz y voto a la asamblea general.
- * Elegir y ser elegido para los órganos de la administración de la sociedad.
- * Ser informados sobre la marcha de la sociedad.
- * Participar en los beneficios de la SAT en proporción a sus aportaciones.
- * Impugnar los acuerdo sociales
- * Cualesquiera otros reconocidos en la Ley o en los estatutos sociales.

Obligaciones

* Participar en las actividades sociales en los términos previstos estatutariamente.

* Acatar los acuerdos válidamente aprobados por los órganos de gobierno.

* Satisfacer puntualmente la cuota de participación en el capital social y las demás obligaciones de carácter personal o económico señaladas en los estatutos. En el caso de que éstos establezcan **obligaciones económicas adicionales**, distintas de las aportaciones al capital, como derramas para paliar pérdidas, sufragar ciertos gastos o adquirir bienes, es recomendable precisar con detalle cuándo y cómo podrán exigirse estas cantidades.

* No adquirir productos elaborados por la sociedad con ánimo de lucrarse en su reventa. La vulneración de esta norma prohibitiva entraña la nulidad radical de la compra y reventa posterior y además, una posible sanción o expulsión por parte de la asamblea.

* En general, cuantos se contengan la Ley o en los estatutos.

Los Órganos Sociales

La Asamblea General

Órgano supremo de expresión de la voluntad de los socios, constituida por todos ellos.

En las SAT cuyo número de socios sea inferior a diez, la asamblea general podrá asumir, como propias, las funciones que competen a la junta rectora, constituyendo ambas un solo órgano.

La Junta Rectora

Órgano de gobierno, representación y administración ordinaria de la SAT.

La junta rectora estará integrada por un número mínimo de tres miembros y un máximo de doce, todos ellos socios de la SAT. Su composición será la siguiente: el presidente, que será el mismo de la SAT, y los vocales. Los estatutos sociales podrán prever que, además, se designe, por el sistema que se fije en ellos, un secretario, que tendrá voz, pero no voto, en caso de que, excepcionalmente, no sea socio.

La elección de miembros de la junta corresponde exclusivamente a la asamblea general. El nombramiento como miembro de la junta, una vez aceptado, surtirá efectos desde su inscripción en el Registro de SAT de Aragón.

El Presidente

Órgano unipersonal con las facultades definidas en los estatutos, que incluirán necesariamente la representación de la SAT, sin perjuicio de las conferidas a la junta rectora.

Las SAT podrán establecer en sus estatutos sociales otros órganos de gestión, asesoramiento o control, determinando expresamente en estos casos el modo de elección de sus miembros, número de éstos y competencias. Las SAT también podrán realizar el nombramiento de letrado asesor, con las mismas funciones y competencias que para tal cargo establece la Ley 39/1975, de 31 de octubre, sobre designación de letrados asesores del órgano administrador de determinadas sociedades mercantiles.

Los Acuerdos Sociales

1. Los acuerdos de la asamblea general, salvo disposición legal contraria, de los estatutos sociales o de un acuerdo expreso de la asamblea general, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Los acuerdos de la junta rectora deberán ser adoptados al menos por la mitad de sus miembros.

2. Cada socio dispondrá de un voto. Los estatutos sociales, no obstante, podrán establecer que para la adopción de acuerdos que entrañen obligaciones económicas para los socios, éstos dispongan del número de votos que corresponda a la cuantía de su participación en relación con el capital social.

3. El presidente dirimirá con su voto los empates en la votación de los órganos sociales que presida, salvo cuando, por las circunstancias sobrevenidas contempladas reglamentariamente, el número de socios se sitúe en el mínimo de dos, en cuyo caso el voto del presidente perderá su carácter privilegiado, determinando los estatutos el sistema de toma de decisiones en caso de empate.

4. Todos los socios quedan sometidos a los acuerdos de la asamblea general y de la junta rectora, sin perjuicio de su facultad de impugnarlos ante el orden jurisdiccional civil.

5. Sólo están legitimados para impugnar los acuerdos sociales los socios asistentes que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo impugnado, los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto, y los socios no asistentes.

6. El presidente, y el secretario en su caso, autorizarán con su firma cuantos documentos acrediten acuerdos sociales.

7. Los acuerdos sociales que se refieran a actos y hechos sociales que deban ser objeto de inscripción en el Registro de SAT de Aragón, tendrán validez desde que ésta se practique.

Documentación Social

Las SAT llevarán, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro de registro de socios.
- b) Libro de actas de la asamblea general, de la junta rectora y, en su caso, de otros órganos de gobierno aprobados en sus estatutos sociales.
- c) Libro de contabilidad diario, e inventario y balances o cualesquiera otros libros de contabilidad que debidamente autorizados se ajusten a la normativa vigente y reglamentariamente se establezca.

Los libros de registro de socios y de actas serán diligenciados en el Registro de SAT de Aragón, y los libros de contabilidad en el Registro mercantil correspondiente.

Disolución y Liquidación

Disolución

Las causas de disolución de una SAT son las siguientes:

- a) El acuerdo de la asamblea general, expresamente convocada al efecto, adoptado en primera convocatoria por los dos tercios de los socios, y en segunda por mayoría simple de éstos, debiendo estar en todo caso representado al menos el 50 % del capital.
- b) El cumplimiento del plazo para el que se hubiera constituido, salvo con anterioridad que se acordase su continuación.
- c) La conclusión del objeto social o imposibilidad de realizarlo.
- d) La cesación o abandono de las actividades sociales durante un período continuado de dos años.
- e) La alteración sustancial de los caracteres propios que configuran las SAT o incumplimiento de los requisitos que determinaron su inscripción o de las normas que las regulan.
- f) Las demás especificadas en sus estatutos sociales.

En los casos en que concurra una causa de disolución y ésta no sea acordada por su asamblea, el Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón, o cualquiera de los socios, podrán solicitar del órgano competente de la jurisdicción civil que la declare disuelta.

La disolución deberá ser inscrita en el Registro de SAT de Aragón, y publicada en el «Boletín Oficial de Aragón».

Liquidación

La disolución inicia el proceso de liquidación, durante cuyo período la SAT conservará su personalidad a tales efectos, debiendo añadir a su nombre y número la frase «en liquidación».

La liquidación se llevará a cabo conforme a las normas siguientes:

- a) La comisión liquidadora, elegida por la asamblea general, estará integrada por un número impar de socios no superior a cinco. Cuando no fuera posible su constitución, la formarán los miembros de la junta rectora en la fecha de disolución. Actuará colegiadamente y sus acuerdos se transcribirán en el libro de actas.
- b) Realizadas y finalizadas las operaciones de liquidación, la comisión presentará a la asamblea general el balance final para su aprobación.
- c) En todo supuesto de disolución, los socios que aportaron bienes inmuebles, salvo expresa renuncia, tendrán derecho preferente a la adjudicación de los mismos bienes aportados por ellos, aun cuando se hayan de compensar en dinero las posibles diferencias de valor.
- d) El acuerdo en el que se fije la liquidación y el reparto de bienes podrá ser impugnado ante la jurisdicción civil ordinaria.

e) Una vez que los socios hayan aceptado el reparto de bienes y hayan recibido los derechos que les corresponden, se procederá a solicitar la cancelación de la SAT en el Registro de SAT de Aragón.

La duración del período liquidatorio será de un año, salvo que antes de finalizar ese plazo los socios hayan aceptado y recibido los bienes que les hayan correspondido. Rebasado dicho plazo, podrá realizarse de oficio la cancelación de la sociedad en el Registro de SAT de Aragón.

La cancelación será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Registro de las SAT

La *adquisición de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar* se produce con su inscripción en el Registro General de SAT de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Su **función** es la de publicar los datos más relevantes referentes a este modelo de sociedad, tales como:

- constitución;
- estatutos sociales;
- composición de la junta rectora y otros órganos de gobierno y su representante legal;
- fusiones y demás modificaciones; y
- resoluciones judiciales que le afecten.

La remisión de la **documentación** precisa al respecto corresponde al presidente y al secretario.

Su **funcionamiento** se encuadra dentro de los principios registrales de publicidad formal y material, legalidad y legitimación.

Las SAT se consideran inscribibles en el **registro mercantil**

En caso de que se **deniegue la inscripción registral** se producen los siguientes efectos:

* La sociedad no llega a tener personalidad y a las actividades realizadas entretanto no les son de aplicación las normas que pactaron los socios en los estatutos relativas a las deudas sociales, sino que debe acudir al régimen general de toda **sociedad irregular**, por ello en sus relaciones internas cada uno responde de los desembolsos efectuados antes de la denegación de la inscripción en proporción a sus participaciones sociales (TS 12-11-92, EDJ 11114).

* La **responsabilidad de todos los socios** constituyentes se mantiene incluso en el caso de que los actos y negocios sólo hubieran sido realizados por alguno de los fundadores, si éste obró en beneficio de la sociedad. Lo decisivo no es que lo actuado beneficie realmente a todos los constituyentes sino que se lleve a cabo en atención a la expectativa, común a todos los socios en aquel momento, de que la sociedad obtenga su inscripción y pueda comenzar con prontitud a funcionar normalmente

Asociación de Sociedades Agrarias de Transformación

Las SAT pueden asociarse o integrarse entre sí constituyendo una Agrupación de Sociedades Agrarias de Transformación para alcanzar los fines económico-sociales que les son propios en los ámbitos agropecuarios y forestales.

Estas asociaciones tienen una personalidad jurídica y capacidad de obrar independiente, estando limitada su responsabilidad frente a terceros por las deudas sociales. En este caso, la Asociación responde frente a terceros de modo ilimitado (CC art.1911), refiriéndose la limitación a la responsabilidad subsidiaria de las sociedades-miembros de la misma, ya que ellas sólo responden mancomunadamente hasta el importe de su participación.

FORMULARIOS

- 1- [REGISTRO DE LAS SAT DE LA C.A. DE ARAGÓN](#)
- 2.- [ANEXO I](#) - ACTA FUNDACIONAL
- 3.- [ANEXO II](#) - RELACIÓN DE SOCIOS CONSTITUYENTES
- 4- [ANEXO III](#) - MODELO DE ESTATUTOS SOCIALES
- 5.- [ANEXO IV](#) - MEMORIA DE ACTIVIDADES
6. [ANEXO V](#) - FICHA DE SOCIO
- 3.- [ANEXO VI](#) - MODELO DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES NO DINERARIAS

Toda la documentación para la constitución se tramita en el Servicio de Comercialización y Calidad Agroalimentaria del Gobierno de Aragón

Tfno: 976-714666

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Legislación Estatal

- RD 1776/1981 , por el que se aprueba el estatuto que regula las SAT;
- OM 14-9-1982 , que desarrolla el Real Decreto anterior;
- CC art.1665 a 1708 , como legislación subsidiaria de las normas propias de las sociedades civiles;
- L 19/1995 , de Modernización de Explotaciones Agrarias;
- RD 1153/1997 , por el que se modifica el RD 204/1996 , sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias (derogado por el RD 613/2001);
- OM 4-9-1998 , para la aplicación del RD 204/1996 , sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias;
- RD 2286/1998 , por el que se modifica el RD 1695/1995 , que establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria;
- RD 989/1998 , que añade una disposición transitoria al RD 1153/1997 ;
- RD 2722/1998 , que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las agrupaciones de productores agrarios y sus uniones con el objeto de estimular su constitución y facilitar su funcionamiento administrativo;
- RD 613/2001 , por el que se regulan las actuaciones para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, modificado por RD 1650/2004 y RD 520/2006;
- OM 19-7-2002 , que establece las bases reguladoras para el fomento, asistencia técnica y formación de entidades asociativas agrarias de nivel supraautonómico.

Legislación C.A. Aragón

- Decreto 96/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que asigna al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materias procedentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOA nº 60 de 22 de mayo de 1995).

- Decreto 15/2011, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón (BOA nº 24 de 4 de febrero de 2011)

Régimen fiscal: - Disposición Adicional Primera de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (BOE nº 304 de 20 de diciembre de 1990).

- Orden de 23 de junio de 2014, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento telemático de presentación de determinadas solicitudes de autorizaciones, registros y comunicaciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.(BOA nº 132, 8 julio 2014)